



Andacollo, 18 de junio de 2015

- ORDENANZA N° 2165/15 -

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 512/00; N° 1975/13; y N° 1985/13 y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2000, se sancionó la Ordenanza N° 512/00, que regula de manera específica el procedimiento a seguir para la integración de la documentación técnica a presentar por los interesados y/o profesionales que realicen construcciones u obras civiles en el ámbito de la localidad de Andacollo,

Que dicha Ordenanza se intentó poner en ejecución durante el año 2013, y a raíz de su implementación, especialmente en los locales comerciales, se dictó la ordenanza N° 1975/13, vetada totalmente mediante decreto municipal N° 273/13 y vuelta a insistir por ordenanza N° 1985/13, dando una prórroga de un año para los comercios que se encontraban funcionando o solicitaban habilitación en aquel momento;

Que vencido los plazos, es de suma importancia darle ejecución a dicha norma y derogar las ordenanzas N° 1975/13 y N° 1985/13;

Que es de suma importancia la reforma del Art. 2° de la ordenanza N° 512/12, para poder cumplir con el espíritu de dicha norma, siendo este la seguridad pública de los ciudadanos;

Que la dinámica de la presente gestión administrativa de la comuna de Andacollo, en virtud de ser un Municipio de segunda categoría, genera la necesidad de establecer determinadas pautas básicas a seguir por los propietarios, empresas y/o profesionales en lo relativo a las presentación de documentación técnicas para las construcciones, edificaciones, ampliaciones, conformes a obras y/o cualquier otra obra civil que se realice en el ámbito municipal, conforme al Art. 102, inc. 6, de la ley Provincial N° 53;

Que es atribución de este Cuerpo a tenor de la legislación vigente, dictar la norma legal respectiva conforme las atribuciones legales que en tal sentido le confiere la ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modifíquese el Art. 2° de la Ordenanza N°512/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 2°: será requisito para la extensión de las licencias comerciales, cumplir con la presentación y aprobación de los planos fijados en el anexo I de la presente, ante autoridad competente de la Municipalidad de Andacollo".-*

ARTICULO 2°: DEROGAR las Ordenanzas municipales N° 1975/13 y N° 1985/13.

ARTICULO 3°: El órgano Ejecutivo Municipal, se encargará de dictar la reglamentación necesaria para la ejecución efectiva de la presente norma; en tal sentido, CREASE la licencia provisoria, la cual podrá ser otorgada por única vez y por el plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la iniciación del trámite, para quienes se encuentren interesados en renovar la respectiva licencia, a partir de la sanción de la presente.-

ARTICULO 4°: Incorpórese como segundo párrafo de la ordenanza impositiva n° 1882/12 artículo n° 20 el siguiente texto: *"establézcase el valor de pesos cincuenta (\$ 50) por la expedición de licencia provisoria establecida en el artículo 3° de la presente ordenanza".*

ARTICULO 5°: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 898.-


MATHÍAS GABRIEL SOTO
Concejal M.P.N.
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanessa PUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo